



CONSTITUCIONAL

SALA PRIMERA EXCMOS. SRES.:

Don Francisco Tomás v Valiente

Don Francisco Rubio Llorente

Don Luis Díez—Picazo y Ponce de León

Don Antonio Truvol Serra

Don Eugenio Diaz Eimil

Don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer Nº DE REGISTRO: 492/87

ASUNTO: Amparo promovido por don JUAN MOREIRA GARCIA.

SOBRE: Impugnación de providencia del Juzgado de Primera Instancia de Sanlúcar de-Barrameda dictada en incidente de cuenta jurada.

La Sala ha examinado la pieza de suspensión -- del recurso de amparo promovido por don Juan Moreira García.

I - ANTECEDENTES

Primero.- El día 13 de abril pasado tuvo entra da en este Tribunal, procedente del Juzgado de Guardia ante elque se había presentado, demanda de amparo en nombre de don Juan Moreira García frente a la providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Sanlúcar de Barrameda con fecha 30 de marzo de 1987 que inadmitió, por no comparecer por medio de Pro



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

curador y con Abogado, recurso de reposición contra la provi-dencia que inició procedimiento de cuenta jurada dimanante deproceso sobre impugnación de acuerdo de Junta General de Socie
dad Anónima; cuenta que planteaba la Abogada que le había asis
tido, según el recurrente, al margen de sus instrucciones.

Por otrosí de la demanda de amparo se pedía la suspensión de la ejecución de la providencia recurrida.

Segundo.- El recurso de amparo fue admitido a-trámite formándose pieza separada para sustanciar la pretensión de suspensión, acerca de la cual han presentado sus alegaciones el demandante y el Ministerio Fiscal.

El demandante ha alegado que la ejecución de - la resolución recurrida le obligaría a abonar un millón seis-- cientas mil pesetas y aunque le serían devueltas si el amparo-prosperase, se vaciaría de su propio sentido el amparo solicitado que no es otro que el de no pagar esa cantidad.

El Ministerio Fiscal ha mostrado su conformi—dad a la suspensión.

II - FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- El interés público concurrente en la - ejecución de las resoluciones judiciales debe ceder en el presente caso ante la posibilidad de una más completa y eficaz -- salvaguardia de la finalidad del amparo sin merma alguna de -- los derechos de la parte contraria en el proceso judicial. Cier tamente la ejecución de la providencia impugnada implicaría la prosecución del procedimiento de cuenta jurada sin audiencia -- del recurrente hasta la exacción del importe de dicha cuenta.- Esto es algo que puede evitarse sin menoscabo alguno del derecho del jurante de la cuenta si el recurrente presta fianza su ficiente para hacer frente a los perjuicios que la suspensión-pudiera producir.



0 0100739

Pero también es de tener en cuenta que la suspensión de la providencia impugnada, que presuntamente prescinde de la audiencia pretendida, no puede determinar el que serealice dicha audiencia judicial, pues ello sería tanto como una estimación anticipada del amparo, sino solamente la no prosecución del procedimiento de cuenta jurada, con lo que quedaría a salvo la finalidad del amparo.

Por lo expuesto, la Sala acuerda suspender laprovidencia impugnada en este proceso previa prestación por el
recurrente de fianza para garantizar el pago del principal dela cuenta y los perjuicios que la suspensión pudiera causar; fianza que se prestará ante el Juzgado de Sanlúcar de Barrameda, a disposición del mismo y en la forma y por la cantidad -que el mismo estime pertinentes.

Madrid, quince de julio de mil novecientos oche<u>n</u>

ta y siete.

Lauri Viele Ce

